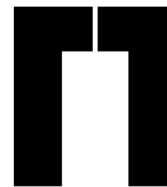


**Informe del Consejo de Relaciones
Laborales sobre el proyecto de
Decreto sobre concesión de
subvenciones a asociaciones
empresariales y sindicales**

LAN
HARREMANEN
KONTSEILUA
CONSEJO DE
RELACIONES
LABORALES

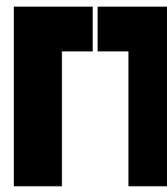


**INFORME DEL CRL EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A
ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y A ORGANIZACIONES
SINDICALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES FORMATIVOS
DIRIGIDOS A MEJORAR LA CUALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A
ELLAS VINCULADAS EN TEMAS PROPIOS DE SUS ÁMBITOS
ACTIVIDAD**

Antecedentes

Con fecha 6 de marzo de 2021 se ha remitido al Consejo de Relaciones Laborales por la Dirección de Trabajo del Dpto. de Trabajo y Empleo el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a asociaciones empresariales y a organizaciones sindicales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos actividad, a fin de que, en ejercicio de las competencias que le atribuye su ley reguladora, emita informe preceptivo y no vinculante sobre su contenido.

El citado proyecto de Decreto sustituye al actualmente vigente, el Decreto 191/2003. En su exposición de motivos se alude como una de las justificaciones de la nueva regulación a razones básicamente formales, entre ellas la necesidad de ajustar sus disposiciones a la Ley General de Subvenciones y a su reglamento de desarrollo y la conveniencia de asignar formalmente la competencia para la convocatoria anual y la gestión de las ayudas al órgano que la tiene atribuida de acuerdo con el Decreto actual de estructura orgánica. Junto a ello, se hace referencia también a la conveniencia de revisar ciertos aspectos técnicos de la norma y de simplificar el procedimiento de concurrencia competitiva para la adjudicación de las subvenciones.



Análisis y valoración técnica del proyecto de Decreto

Consideraciones generales

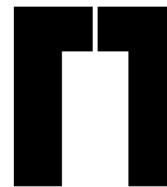
1º.-En su configuración general, la nueva normativa mantiene el esquema complejo del Decreto actual, integrado por una disposición de vigencia indefinida (el presente proyecto de Decreto) que establece el marco general y fija los aspectos sustanciales -y no variables a lo largo de las sucesivas convocatorias- del programa de ayudas para el desarrollo de planes formativos y una serie de órdenes anuales mediante las cuales se ejecuta dicho programa y se activan y gestionan las correspondientes subvenciones.

Evidentemente, la decisión de cuáles son los aspectos que se regulan en el propio Decreto y cuáles los que se difieren a la orden anual adquiere, dentro de este esquema, una importancia capital. Pues el primero define lo que tiene carácter permanente y la segunda lo que puede variar de una convocatoria a otra.

En una primera valoración general, y sin perjuicio de que en cada caso se destacará cuáles son las novedades más importantes, puede afirmarse que el proyecto de Decreto remitido para informe contiene una regulación más extensa y más intensa que el anterior e incrementa, en consecuencia, los aspectos que se definen con carácter estable dentro de este programa de ayudas a la formación.

2º.- Aunque la numeración y el orden de los artículos se ha modificado, la estructura básica del nuevo proyecto sigue pivotando sobre cuatro aspectos sustanciales: a) la identificación de las entidades potencialmente beneficiarias, es decir el sujeto o sujetos de la subvención, b) la definición de las acciones formativas articuladas en planes (junto a los destinatarios de estas acciones) para las que se pueden solicitar las ayudas, es decir el objeto de la subvención, c) los criterios y el procedimiento para la valoración, desde el punto de vista cualitativo, de los planes presentados; d) los elementos para la cuantificación de las subvenciones cuando los planes (y sus correspondientes acciones) hayan superado la barrera cualitativa a la que se refiere el punto anterior.

Junto a estos cuatro aspectos que constituyen la columna vertebral de la norma, es importante también hacer una referencia al régimen de compatibilidad de estas ayudas con otras que puedan ser otorgadas por la misma o diferente Administración



u otras entidades públicas o privadas, en el que, como se verá, se han introducido también algunas modificaciones relevantes.

Consideraciones específicas

a) El sujeto o sujetos de la subvención

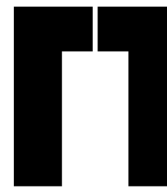
El proyecto mantiene inalterados los elementos sustanciales que deben concurrir en la organización solicitante para tener derecho a la subvención: carácter confederal, ámbito de actuación supraterritorial (referido como mínimo a la Comunidad Autónoma del País Vasco) e implantación suprasectorial. En el caso de las organizaciones sindicales se exige acreditar también el nivel de representación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el cual, como se señalará a en su momento, constituye uno de los baremos principales utilizados para la cuantificación posterior de la subvención máxima que puede corresponderle a cada una.

Por lo demás, el borrador que se examina incluye ahora de manera expresa la necesidad de acreditar ciertos requisitos adicionales, algunos positivos, como el hecho de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, y otros negativos, como la ausencia de sanción específica o no estar incurso en alguna de las prohibición legales que impiden el acceso a subvenciones. Entre ellas, y como novedad, no haber incurrido en una discriminación de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la ley 4/2005, para la igualdad de mujeres y hombres.

b) El objeto de la subvención: las acciones formativas específicas articuladas en planes

El proyecto de nuevo Decreto contiene, en relación con este punto, una regulación significativamente más detallada que el anterior (actualmente en vigor). En ella no solo se ordenan y agrupan las acciones objeto de subvención, sino que se opta por un nuevo sistema de puntuación orientado a reforzar el criterio de concurrencia competitiva, al que se añade un procedimiento de cuantificación de las ayudas que no está, sin embargo, directamente vinculado a la puntuación final obtenida.

Las acciones objeto de subvención se clasifican en cuatro grupos, aunque todas ellas se articulen formalmente a través de un mismo plan: i) acciones presenciales, ii) acciones no presenciales, iii) elaboración de materiales formativos y iv) formación a través de terceros ajenos a la organización solicitante, aunque el uso de plataformas digitales de terceros se incluye dentro de las acciones propias no presenciales, lo que puede tener consecuencias



prácticas relevantes dada la limitación cuantitativa de las cantidades que pueden ser destinadas a las acciones del grupo IV, tal y como se recoge en el artículo 12.5 del proyecto de Decreto. Con ello, se amplía el grupo de iniciativas formativas subvencionables, añadiendo a las que se recogen en el actual art. 3 del Decreto 191/2003, las destinadas a la elaboración de recursos materiales tanto en soporte papel como digital, y se definen de manera más precisa los criterios para la adscripción de las acciones concretas a cada uno de los cuatro grupos, ya que estos tienen en determinados casos un tratamiento diferenciado.

Desde un punto de vista técnico, uno de los problemas que puede suscitar esta nueva y más detallada regulación se refiere al carácter abierto o cerrado de la relación de “gastos a subvencionar” incorporada expresamente a los tres primeros apartados del art. 4.3. Esto es, las acciones presenciales, las acciones no presenciales, y los recursos materiales.

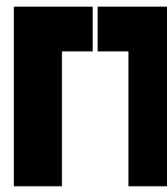
La expresión que utiliza la norma (“*se incluyen*”...entre los gastos a subvencionar) parece sugerir que no se trata de una lista cerrada o de un “*númerus clausus*”, sino de una especificación en positivo respecto a determinados gastos que, en todo caso, entran en la esfera de los subvencionables, porque semánticamente incluir supone “*poner o introducir algo dentro de un conjunto más amplio*”. En todo caso, y si, efectivamente, la voluntad de la norma es no excluir necesariamente otros gastos diferentes de los que expresamente se relacionan, bastaría con introducir el inciso: “entre otros”.

c) La valoración cualitativa de los planes y la cuantificación de la subvención

Para la asignación de la correspondiente subvención, el nuevo Decreto distingue, al igual que el anterior, dos momentos o fases distintas:

c.1.- la fase de valoración de los planes y acciones formativas.

En primer lugar, los planes formativos -o más exactamente cada uno de los cuatro diferentes grupos de acciones-deben ser “evaluados” por una comisión técnica de tres miembros de acuerdo con unos determinados criterios (que están fijados en el Decreto y, por tanto, no son modificables a lo largo de las diferentes convocatorias). Estos criterios de evaluación son tres: a) la adecuación de las acciones propuestas a los fines del Decreto (50 puntos), b) la capacidad de la entidad para el desarrollo de estas acciones (25 puntos), y c) la experiencia de la organización solicitante (25 puntos). A partir de ellos, la puntuación final para cada uno de los grupos de acciones se obtiene aplicando el baremo que se establezca en las correspondientes órdenes anuales. A diferencia de lo que ocurre con los criterios y con los puntos



máximos asignables por cada uno de ellos, este baremo si puede ser, sin embargo, modificado en cada ejercicio.

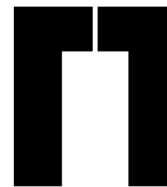
Es preciso, en todo caso, introducir una puntualización respecto al modo en que funciona ahora este sistema de puntuación. El proyecto analizado incorpora como novedad relevante un procedimiento singular de “contraste o comparación” entre los diferentes planes y acciones formativas que “conecta” el sistema de selección de las entidades beneficiarias con el procedimiento de “concurrencia competitiva”.

A tal fin, asigna a la comisión técnica la función de comprobar la “adecuación” de todas las acciones propuestas por una determinada organización a la finalidad expresa del programa de formación (es decir, a los fines explicitados en el art. 2 del Decreto). Esto permite establecer a continuación cual es la organización solicitante (hay que suponer que dentro de cada grupo, el empresarial y el sindical) que ha presentado el mayor número (criterio cuantitativo) de las que cumplan con dicha exigencia de adecuación (criterio cualitativo). Esta organización recibe la puntuación máxima posible (50 puntos) y se erige en el elemento de comparación para fijar la puntuación de las restantes, ya que cada una de ellas recibirá, mediante una simple regla de tres, la que proporcionalmente le corresponda comparando el número de sus acciones “adecuadas” con las que presentó la organización mejor puntuada.

Este procedimiento de concurrencia competitiva o comparación relativa entre solicitantes se aplica solo al primer criterio a valorar: la adecuación de la acción a la finalidad del programa de formación; los otros dos (la capacidad para el desarrollo de los planes y la experiencia acreditada) se valoran en aplicación de los baremos establecidos en la disposición transitoria primera del proyecto de Decreto (a través de la cual se articula la convocatoria para el año 2021).

En todo caso y, por finalizar este apartado, la obtención de una puntuación mayor no se traduce necesariamente en la percepción de una subvención más elevada, ya que, como se verá a continuación, el importe finalmente asignado depende también y de un modo muy significativo del nivel de representatividad de la organización solicitante.

Esta primera fase actúa, pues, como un procedimiento preliminar de “validación” o, si se prefiere, como un filtro de comprobación de un estándar mínimo de calidad exigible a todas las acciones formativas subvencionables, y su finalidad es únicamente excluir dentro de cada plan aquel o aquellos grupos de acciones que no alcancen al menos la mitad de los puntos posibles. Estos puntos varían para cada uno de los grupos de acciones, dado que no en



todos ellos se valoran los tres criterios. En concreto, las acciones de los grupos I y II pueden alcanzar los 100 puntos (50+25+25) como máximo y las de los grupos III y IV solo 75 (50+25).

Para finalizar con este apartado, y antes de analizar los criterios y el procedimiento para la cuantificación final de la subvención, hay que destacar que el proyecto de Decreto posibilita también (en el primer apartado del artículo 12) que la comisión evaluadora excluya de forma razonada y *a los solos efectos de cuantificar la subvención correspondiente*, alguna o algunas acciones concretas.

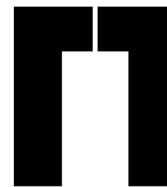
Tal previsión normativa, incluida formalmente en el artículo que regula el sistema para la cuantificación pero que en puridad constituye un trámite anterior a ella, constituye una suerte de último ajuste previo a la cuantificación de la subvención y está pensada para los casos en los que dentro de un grupo determinado de acciones formativas que en conjunto supera los puntos mínimos exigidos, -lo que le asegura, de acuerdo con lo señalado anteriormente, el acceso a la subvención- se hayan incluido alguna o algunas que no se adecuan a los objetivos del Decreto. Por esta vía, y sin tener que excluir todo el grupo del que forman parte, dichas acciones concretas serían eliminadas del presupuesto presentado por cada organización a efectos de la cuantificación final de la subvención otorgada.

c.2.- La fase de cuantificación y determinación del importe de las subvenciones.

En lo que se refiere a la cuantificación de la subvención a percibir, el sistema establecido en el proyecto que se informa reproduce, en sus aspectos básicos, el contenido del Decreto actual, aunque la nueva norma amplía el importe máximo de la subvención hasta el 100% de la cantidad presupuestada para cada plan y/o grupo de acciones formativas (que actualmente está limitada al 80%), siempre dentro, claro está, de determinados límites

En primero de estos límites, y el más obvio, es que el presupuesto presentado no supere la cuantía máxima resultante de la aplicación de los módulos fijados para cada convocatoria.

El segundo, que dicho presupuesto no rebase, a su vez, el “máximo teórico” que puede corresponder a cada una de las organizaciones solicitantes. A tal efecto, el Decreto realiza una primera distribución de la cantidad global destinada a subvencionar estas acciones formativas (cantidad que podrá variar a lo largo de los años, pues su determinación corresponde a cada una de las órdenes anuales de convocatoria) entre los dos grupos de organizaciones potencialmente solicitantes: las empresariales y las sindicales.



Estos dos primeros límites son comunes al conjunto de organizaciones solicitantes, pero el Decreto añade uno tercero que, formalmente al menos, solo es de aplicación a las organizaciones sindicales. En efecto, dentro de la cuantía global que puede corresponder al conjunto de ellas, ninguna puede percibir más de lo que le correspondería en función de su representatividad acreditada en la CAPV, la cual se establece, a su vez, a partir de los datos oficiales registrados en la oficina sindical y, en su caso, certificados por ella, correspondientes al mes de diciembre del año anterior al de la solicitud.

c.3.- El sistema subsidiario de reasignación de los recursos disponibles en determinados supuestos.

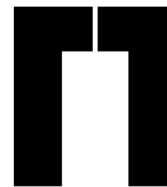
En último lugar procede hacer una mención al mecanismo de reasignación de recursos que se incorpora, como una suerte de cláusula de cierre, a este sistema de cuantificación de las ayudas.

Una vez que se ha procedido a la evaluación de los planes y acciones formativas y a la determinación de la cantidad máxima subvencionable para cada una de las organizaciones solicitantes cabe la posibilidad de que, a la vista de los presupuestos presentados, se produzcan excedentes con respecto a la cantidad global establecida en la correspondiente orden de convocatoria. En tal caso, el proyecto de Decreto prevé que la reasignación de estos excedentes se realice, en primer lugar, entre las organizaciones de cada uno de los dos grupos (el empresarial y el sindical) y solo cuando ello no sea necesario (porque el conjunto de planes y acciones de este grupo están íntegramente dotados) se pueda incrementar las cantidades destinadas al otro.

d) El régimen de compatibilidad

En relación con este último punto, debe señalarse que en el proyecto de Decreto sometido a informe se ha suprimido el segundo párrafo del actual artículo 8, en el que se establece una regla específica de incompatibilidad de estas ayudas con las que, por la misma acción formativa, se puedan recibir a través del programa de subvenciones a las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, actualmente recogidas y reguladas por la orden de 31 de julio de 2020 (BOPV 1 de septiembre de 2020).

Este nuevo régimen de compatibilidad restablece, por tanto, plenamente el criterio general de compatibilidad de estas ayudas con cualesquiera otras que, con el mismo objeto y finalidad, puedan ser otorgadas por la misma administración pública (la Administración General de la Comunidad Autónoma) u otra diferente o por otras entidades públicas o privadas, siempre que,



claro está, el monto total a percibir no sea superior al coste total de la acción correspondiente.

En fecha 22 de Abril se reunió la Comisión de Informes del Consejo de Relaciones Laborales. En el curso de esta reunión, los miembros de la misma expusieron su postura con relación al proyecto de Decreto de modificación del por el que se regula la concesión de subvenciones a asociaciones empresariales y a organizaciones sindicales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos actividad.

Alegaciones en relación con el texto del proyecto de Decreto

Consideraciones comunes

Las consideraciones que se recogen en este primer apartado se comparten por todos los miembros de la Comisión de Informes

1.- En relación con la cuantía de las subvenciones destinadas a financiar los planes de formación.

La partida presupuestaria destinada a financiar la formación interna y los módulos establecidos para las diferentes acciones formativas, deberían ser objeto de revisión y actualización, dado el tiempo transcurrido, casi dos décadas, desde la puesta en marcha del programa.

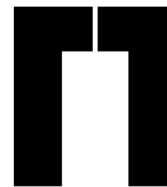
2.- En relación con ciertos aspectos técnicos del proyecto de Decreto

2.1.- Por lo que se refiere a los gastos subvencionables.

La redacción del texto que ha sido remitido a este Consejo para informe (en especial el artículo cuatro sobre los planes y acciones formativas subvencionables) utiliza en varios de sus apartados la expresión "...se incluyen entre los gastos a subvencionar".

Los miembros de la Comisión de Informes coinciden en que esta relación no debe tener carácter exhaustivo o limitativo, ya que existen -o podrían generarse- otros gastos no expresamente contemplados en el Decreto que estén, sin embargo, plenamente justificados y sean coherentes con la naturaleza de las acciones formativas propuestas.

Aunque del texto del proyecto de Decreto no se deduce necesariamente que haya una voluntad de configurar esta lista de gastos como un supuesto de "numerus clausus" y, por tanto, no ampliable, convendría aclararlo mediante una redacción más



abierta, a través de una cláusula genérica o mediante el uso de una expresión no limitativa, como “entre otros...” o alguna similar.

Por otro lado, los miembros de la comisión de informes consideran que en función de las necesidades detectadas por la organización beneficiaria puede plantearse también la necesidad de sustituir o adaptar determinadas acciones concretas durante la ejecución de los planes formativos. Esta posibilidad debería asumirse por la Administración, en una interpretación flexible de la norma, similar a la que viene realizándose con el texto actual, siempre que se mantenga el nivel de calidad exigible y no se rebase el importe total concedido a través de la correspondiente subvención.

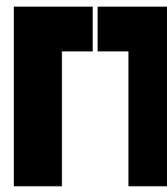
2.2.- Con relación al sistema previsto para asignar la puntuación máxima (50 puntos) a la organización que presente el mayor número de acciones que hayan sido consideradas adecuadas por la comisión de valoración.

Los miembros de la Comisión de Informes entienden que el uso (con carácter exclusivo) de un criterio meramente cuantitativo desprecia otros aspectos de naturaleza más cualitativa, como, por ejemplo, el porcentaje de acciones excluidas sobre el total de las propuestas. Desde este punto de vista, consideran que podría ser oportuno trabajar en una fórmula que combinase ambos criterios, de modo que el elemento cuantitativo (mayor número de acciones adecuadas) pueda seguir utilizándose como criterio preferente, pero subordinado, por ejemplo, a que las acciones excluidas no superen un determinado porcentaje.

3.- En relación con los criterios de cuantificación de la subvención.

Para cuantificar la subvención que finalmente se asigna a las organizaciones solicitantes, el proyecto de Decreto utiliza una serie de criterios que operan de forma cumulativa: el primero - que se corresponde con el modelo de concurrencia competitiva según su exposición de motivos-, opera como un mecanismo de “homologación” del plan, ya que a través de él se excluyen aquellos planes (y grupos de acciones) que no alcancen la puntuación mínima exigida. Debe entenderse, en consecuencia, que la superación de este primer filtro garantiza un estándar de calidad que justifica por sí mismo el acceso a la subvención, sin perjuicio de la cuantificación posterior de esta que se determina, a su vez, en función de otros dos criterios adicionales: la cuantía de los módulos económicos máximos que se establezcan en la correspondiente orden de convocatoria anual y, para el caso de las organizaciones sindicales, el nivel de representatividad acreditado por cada una de ellas (que opera como un segundo tope).

Desde esta perspectiva, y en opinión de los miembros de la Comisión de Informes del Consejo de Relaciones Laborales, el



supuesto previsto en apartado b) del artículo 12.3 del proyecto de Decreto, carece de justificación.

En efecto, la posibilidad de una nueva minoración de la subvención por la existencia de un “plan deficiente”, olvida que el plan ya ha sido homologado (y asumido por tanto como un plan globalmente adecuado) y que la subvención que finalmente se otorga ya ha sido revisada y minorada, en su caso, en aplicación de los otros dos criterios adicionales a los que se ha hecho referencia. Cualquier nueva minoración por esta última vía carece, por tanto, de sentido.

Consideraciones específicas

En el presente apartado se reflejan únicamente las alegaciones que, de acuerdo con la solicitud expresa de algún miembro de la Comisión de Informes, deben quedar reflejadas en el informe como explicación de su postura particular.

En este sentido, el miembro de la Comisión de Informes designado por la organización sindical LAB quiere manifestar su rechazo expreso a la eliminación, entre los sujetos legitimados para acceder a las correspondientes subvenciones, de las fundaciones dependientes de las organizaciones representativas (que estaban incluidas en el anterior proyecto de reforma remitido al Consejo para informe).

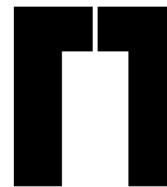
Manifiesta así mismo su oposición al sistema de reparto de la partida global entre las organizaciones sindicales y empresariales.

En primer lugar, porque la situación de cada uno de los grupos (sindicatos y organizaciones empresariales, destinatarios de la subvención) no es homogénea. Una distribución más equitativa, y ajustada a esta realidad, pasaría por establecer porcentajes diferentes entre ellos, dada la pluralidad sindical existente, por un lado, y la presencia de una única confederación empresarial como beneficiario potencial de las ayudas, por el otro. De acuerdo con esta realidad diferencial, su organización ya se manifestó en su momento a favor de un criterio de distribución porcentual del 70% para la totalidad de las organizaciones sindicales y del 30% para la parte empresarial.

En segundo lugar, porque, en todo caso, la distribución diferenciada de porcentajes entre un grupo y otro debería quedar fijada de manera estable en el Decreto (que es la norma que determina el marco permanente de las sucesivas convocatorias), tal y como lo hacía el proyecto de reforma anterior. Por tal razón, manifiesta su rechazo hacia un sistema que delega en las órdenes anuales la determinación de esos porcentajes, sin la existencia, además, de criterios claros y dotados de cierta estabilidad a lo

**Informe del Consejo de Relaciones
Laborales sobre el proyecto de
Decreto sobre concesión de
subvenciones a asociaciones
empresariales y sindicales**

LAN
HARREMANEN
KONTSEILUA
CONSEJO DE
RELACIONES
LABORALES



largo del tiempo para proceder a un reparto equitativo entre los dos grupos de solicitantes.

Muestra también su rechazo a un sistema meramente cuantitativo de “concurrencia competitiva” que se basa en la presentación del mayor número de acciones formativas “adecuadas” según el criterio de una comisión de evaluación cuyos parámetros de análisis no se explicitan en el Decreto y quedan, por tanto, sin determinar. En su opinión, la cuantía final de la subvención a otorgar a cada una de las organizaciones solicitantes debería vincularse, no a un criterio abstracto de adecuación a los fines del Decreto sino a sus necesidades objetivas, lo que conduce a un modelo de reparto basado únicamente en su nivel de representatividad, como parámetro más objetivo.

En último lugar, y sin que ello signifique una disconformidad con el texto del proyecto de Decreto, puesto que esta facultad se recoge expresamente en el apartado 2º del artículo 17, quiere destacar la importancia de implementar los controles que sean necesarios para vigilar la aplicación efectiva de las ayudas a las finalidades para las que han sido establecidas.

DICTAMEN

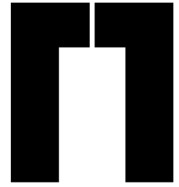
Sin perjuicio de las consideraciones comunes que han quedado reflejadas en el apartado correspondiente del presente informe, que se refieren, por una parte, a ciertos aspectos técnicos del proyecto de reforma remitido al Consejo y, por otra, a la necesidad de incrementar en convocatorias sucesivas tanto la cuantía de la subvención global como los módulos económicos establecidos en la disposición transitoria, los miembros de la Comisión de Informes del Consejo de Relaciones Laborales designados por Confebask, CCOO y UGT, una vez analizado el texto del proyecto de Decreto presentado muestran su conformidad con su contenido.

Por su parte, el miembro de la Comisión designado por la organización sindical LAB hace constar su voto (en contra), por las razones que han quedado expuestas en el apartado de alegaciones específicas del presente informe.

En consecuencia, y de acuerdo con las reglas establecidas para la adopción de acuerdos en el artículo 8.3 del Decreto 434/2013 de desarrollo de la Ley de Consejo de Relaciones laborales 4/2012, el presente DICTAMEN queda aprobado por mayoría de los miembros integrantes de la Comisión de Informes del Consejo de Relaciones Laborales

**Informe del Consejo de Relaciones
Laborales sobre el proyecto de
Decreto sobre concesión de
subvenciones a asociaciones
empresariales y sindicales**

LAN
HARREMANEN
KONTSEILUA
CONSEJO DE
RELACIONES
LABORALES



Bilbao, a 22 de abril de 2021.